



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

Escribiente,  
Andrés Rangel

**Radicado:** 76001-31-10-010-2023-00387-00

**Auto No. 1866**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora KAREN MARTÍNEZ LONDOÑO en contra de los señores BIVIAM BEATRIZ CASTAÑO, LUISA MARIANA CASTAÑO CÁRDENAS, JUAN FELIPE CASTAÑO QUINTERO, JUAN GUILLERMO CASTAÑO QUINTERO, MELISA CASTAÑO RENTERÍA, menor L.G.C.R. representado por ROCÍO RENTERÍA ARENAS; y los herederos indeterminados del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1) En la demanda se solicita la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin embargo, no se acredita la existencia de la mencionada sociedad patrimonial o, al menos, en la demanda, no se pide de manera precisa su declaración de existencia (Num. 4 art. 82 C. P. G.).



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

---

- 2) Debe dirigir la demanda también contra el heredero determinado, el menor C.G.C.M.
- 3) Debe realizar las adecuaciones del caso tanto en el poder como en las pretensiones, dependiendo de la aclaración realizada en atención de los puntos que anteceden.
- 4) Debe corregir el poder, toda vez que el mismo se encuentra dirigido al Juzgado Tercero de Familia de Cali y también indica que el señor Guillermo Castaño Henao falleció el 29 de enero de 2020.
- 5) Deberá indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En virtud de lo anterior, se requiere al abogado WILEN RIASCOS MOSQUERA para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 “*Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico**, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados*”.
- 6) Deberá corregir los hechos de la demanda, en relación con la fecha de fallecimiento del señor GUILLERMO CASTAÑO HENAO.
- 7) Deberá indicar si ya fue abierto el proceso de sucesión del causante y presunto compañero GUILLERMO CASTAÑO HENAO.
- 8) Deberá aclarar las pretensiones de manera precisa y detallada, en razón a que solicita la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, siendo ésta, consecuencia de la declaratoria de unión marital de hecho, tal como lo consagra el artículo 4º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

---

- 9) Deberá el demandante allegar el registro civil de nacimiento del señor JUAN GUILLERMO CASTAÑO QUINTERO, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrán en el proceso, o en su defecto indicar la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del C.G.P.
- 10) Se debe manifestar el último domicilio en común de los presuntos compañeros permanentes.
- 11) Deberá informar detalladamente cuál es el lugar de notificaciones de la parte demandada en estricto cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- 12) Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se allegó solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá aportar prueba que acredite que fue enviada la demanda y sus anexos a la parte demandada. En caso de que el envío se realice de forma física se debe allegar los documentos referidos debidamente cotejados por la empresa postal a través de la cual se realiza el envío, y si es por medio electrónico, se deberá anexar prueba idónea de la que se desprenda cuáles son los documentos adjuntados en el mensaje de datos. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 3º inciso 4 del artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de  
GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

---

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543634d6206cfe77fee33094faaf2ad9437ec8296bbe6aad017487a48f09b609**

Documento generado en 28/08/2023 08:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**